Dictamen DNCP/DJ N° 12.252/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	9/12/2022
ID:	419285
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Construcción de polideportivo municipal en el distrito de Carlos a. López Ad Referéndum- Plurianual"*
Entidad Convocante:	Gobernación Central de Itapúa.
Denunciante:	Observaciones de Normas y Control/ Caso 441/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso N° 441/22.

2. Recomendaciones la Entidad Convocante.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control remitida al Departamento de Investigaciones a través del STJE, en relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia.

Las observaciones refieren: ***"...1- Permiso Municipal.2- Datos de identificación al sitio de obra..."***

Del Portal del Contrataciones Públicas se observa que la Convocante ha publicado la nota UOC N° 361/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, en la cual se compromete a remitir el documento al comunicar la primera etapa de la Adjudicación.

Asimismo, en el marco de la investigación preliminar la Convocante, adjunta a su descargo, la Resolución N° 299/22 de fecha 15 de noviembre del corriente, por la cual se aprueba el Plano y se otorga permiso a la Gobernación de VII

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

departamento de Itapúa para la Construcción del polideportivo municipal en la ciudad de Carlos A. López, subsanado el punto denunciado.

Respecto al segundo punto observado, la Convocante indica, que ha sido subsanado el Pliego a través de la emisión de la adenda N° 1 incluyendo el mismo los datos para la identificación al sitio de obras.

Asimismo, tras la verificación del documento de adenda N° 01 que se encuentra publicada en el portal, a fojas 08 se observan, los datos para la identificación al sitio de obras.

En este entendimiento de ideas, verificamos que la Convocante ha subsanado las observaciones realizadas por la Dirección de General de Normas y Control, por tanto, se levantan los puntos impugnados.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control, prestar mayor atención al momento de la elaboración de los documentos respaldatorios del llamado, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, hechas las aclaraciones correspondientes, esta Dirección Nacional considera que corresponde ordenar el cierre del Caso N° 441/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La Dirección General de Normas y Control remitió al Departamento de Investigaciones la resulta de la verificación al procedimiento de referencia, individualizada en el Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 441/22 la cual refiere:

"...Se ha difundido el proceso con ID 419285 "Construcción de Polideportivo Municipal en el Distrito de Carlos A. López Ad Referéndum- Plurianual" convocado por la Gobernación Central con las siguientes observaciones:

PERMISO MUNICIPAL.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Datos de identificación al sitio de obra.

Los demás puntos observados la convocante se compromete a subsanar…".

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 10.917/22, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 10.917/22 – Apertura de la Investigación Preliminar –GOBERNACIÓN CENTRAL DE ITAPÚA–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 16/11/2022 Parte: Gobernación Central de Itapúa.

"…Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda en referencia a la nota DNCP/DJ Nº 10917/2022, respecto a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP en la cual comunica las observaciones realizadas al procedimiento de contratación para la Construcción de Polideportivo Municipal en el Distrito de Carlos A. López Ad Referéndum- ID 419285; al respecto manifiesto cuanto sigue:

Primeramente; se clarifica lo observado respecto al Permiso Municipal; la Unidad Operativa de Contrataciones ha remitido la nota UOC N° 361/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, en la cual se compromete a remitir el documento al comunicar la primera etapa de la Adjudicación; sobre el punto se adjunta copia de la Autorización Municipal para la

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ivo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Construcción emitido por la Municipalidad de Carlos A. López; la misma será remitida con el proceso de Adjudicación primera etapa.

El segundo Punto, datos de identificación al sitio de obras; ha sido reparado el Pliego a través de la Adenda N° 1 incluyendo el mismo Datos para la identificación al sitio de obras

La obra será ejecutada en el inmueble individualizado como:

Finca o Matrícula N°: Lote 1 Manzana Nº 08

Padrón o Cuenta Corriente Catastral N°: 438008-2

Sitio donde se ejecutará la obra: Distrito de Carlos A. López.

Es importante, destacar que el llamado ha tenido dos observaciones; la primera de fecha de fin 26-09-2022 – 14:23; que observa la situación del expediente: "Establecen fecha vencida al momento de la verificación del llamado. Visita técnica. Sobre el punto: la misma ha sido reparado mediante la publicación de la Adenda N° 1 en la cual fue establecida la fecha de visita al sitio de ejecución del Contrato para el día: 14 de octubre del 2022.-

La segunda observación de fecha de fin: 07-10-2022 – 18:24; que observa la situación del expediente: Los precios referenciales cargados en el SICP no se ajustan al Dictamen de precio remitido, se solicita adecuación; sobre el punto se ha remitido como documento del proceso el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 73/2022 sobre el Dictamen de precios y documentos respaldatorios el cual se encuentra el SICP.-

Por lo expuesto en el exordio de la presente, he tomado todos los recaudos respecto a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control respecto al llamado de referencia, solicito sea considerada la aclaración remitida.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control remitida al Departamento de Investigaciones a través del STJE, sobre irregularidades detectadas en el proceso de referencia, que refiere:

1- "...PERMISO MUNICIPAL..."

Del Portal del Contrataciones Públicas se observa que la Convocante ha publicado la nota UOC N° 361/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, en la cual se compromete a remitir el documento al comunicar la primera etapa de la Adjudicación.

Asimismo, la Convocante en el marco de la investigación preliminar adjunta a su descargo, la Resolución N° 299/22 de fecha 15 de noviembre del corriente, por la cual se aprueba el Plano y se otorga permiso a la Gobernación de VII departamento de Itapúa para la Construcción del polideportivo municipal en la ciudad de Carlos A. López. Indica la Convocante que dicho documento ser remitido al comunicar la primera etapa de la Adjudicación.

Por tanto, denotamos que la Convocante ha subsanado la observación de la DNC, sin embargo, recomendamos tener en cuenta en próximas licitaciones dichas observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

2- "...Datos de identificación al sitio de obra..."

La Convocante por su parte indica, que ha sido subsanado el Pliego a través de la emisión de la adenda N° 1 incluyendo el mismo Datos para la identificación al sitio de obras.

Asimismo, de la adenda N° 01 que se encuentra publicada en el portal, a fojas 08 se observan, los datos para la identificación al sitio de obras:

La obra será ejecutada en el inmueble individualizado como:

Finca o Matrícula N°: Distrito de Carlos A. López

Padrón o Cuenta Corriente Catastral N°: Distrito de Carlos A. López

Sitio donde se ejecutará la obra: Distrito de Carlos A. López

En este entendimiento de ideas, verificamos que la Convocante ha subsanado las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, por tanto, se levantan los puntos impugnados.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, prestar mayor atención al momento de la elaboración de los documentos respaldatorios del llamado, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, hechas las aclaraciones correspondientes, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que corresponde ordenar el cierre del Caso N° 441/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Gral. De Asuntos Jurídicos – DNCP